

Reconociendo la necesidad de que exista una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, cual es el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
3. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
4. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1987/60 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 44° período de sesiones;
5. *Insta* a todos los gobiernos y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;
6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;
7. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones que formula el Relator Especial en su informe¹⁶⁵ a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, con miras a eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
8. *Hace suya* la recomendación del Relator Especial sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la adopción de disposiciones legislativas y otras medidas internas eficaces para que las autoridades competentes realicen las investigaciones debidas en todos los casos de muerte sospechosa, incluidas disposiciones para la realización de las autopsias que sean adecuadas;
9. *Invita* al Relator Especial a que continúe recibiendo información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examinando los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

10. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organi-

zaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

12. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 44° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36 y 1987/60 del Consejo Económico y Social, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/142. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 41/145, de 4 de diciembre de 1986, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1987/27, de 10 de marzo de 1987, de la Comisión de Derechos Humanos²⁶,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, por la labor humanitaria que ha realizado, y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como fue definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980⁵⁵, y de mantener el principio de que el Grupo presente informes anuales;

3. *Acoge con beneplácito asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986⁶¹, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, para que cooperen plenamente con éste para que el Grupo, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario;

¹⁶⁵ E/CN.4/1987/20.

5. *Alienta* a los gobiernos interesados a que respondan favorablemente a las manifestaciones de interés del Grupo de Trabajo en visitar sus países, a fin de que éste pueda cumplir su mandato con una eficacia aun mayor;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos interesados para que tomen medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de los actos de intimidación o malos tratos de que puedan ser objeto;

7. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 44º período de sesiones;

8. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

93a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1987

42/143. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁴² y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁶⁶ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y que hizo suyas el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹⁶⁷, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁶⁸, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³⁹ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁶⁹,

Considerando la importancia de los progresos logrados con respecto al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Señalando asimismo a la atención la prohibición, con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad,

Reconociendo las importantes contribuciones que ha aportado el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y justicia penal a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, según lo ha reafirmado, entre otros, el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1987/49 y 1987/53, de 28 de mayo de 1987,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera por la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1987/33, de 10 de marzo de 1987, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y 1987/57, de 11 de marzo de 1987, sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias²⁶,

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros para que pongan fin al uso constante de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibidos por el derecho internacional, y condena enérgicamente la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzos por proveer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos o de otra índole, así como para asignar los recursos adecuados, para lograr una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

3. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1987/33 acerca de una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia y de la necesidad de fortalecer una acción nacional e internacional coordinada a este respecto;

4. *Alienta* a la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como a los institutos regionales e interregionales de derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y a las demás entidades interesadas del sistema de las Naciones Unidas, a que intensifiquen su cooperación en los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia, e invita al Consejo Económico y Social a que coordine esa cooperación;

5. *Alienta* a que se sigan formulando estrategias para la aplicación práctica de las normas y preceptos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en la administración de justicia, así como medidas para prestar asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten a los efectos de esa aplicación, así como de la evaluación de sus efectos y su eficacia, en particular en el marco de los servicios de asesoramiento del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría;

6. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas iniciadas por el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios para lograr una cooperación más estrecha en esta esfera, inclusive en los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

7. *Reconoce* la importante función que incumbe en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a

¹⁶⁶ Resolución 40/34, anexo.

¹⁶⁷ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.15.

¹⁶⁸ *Ibid.*, secc. D.2.

¹⁶⁹ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I A.